

documentos

CIDOB

Migraciones

26

LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA: Origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales

Adriana Jarrín Morán Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona
Dan Rodríguez García Profesor agregado, Departamento de Antropología Social y Cultural de la Universidad Autónoma de Barcelona
Javier de Lucas Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía Política. Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Valencia

Introducción*

Las muertes de Samba Martine, el 19 de diciembre de 2011 en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Aluche en Madrid, y de Ibrahim Sissé, de Guinea Conakry, el 6 de enero de 2012 en el de la Zona Franca en Barcelona, fueron los detonantes que situaron en el escenario público las graves condiciones que atraviesan los migrantes en situación irregular que son retenidos en los Centros de Internamiento de Extranjeros españoles (CIE).

La noticia dejó de ser un tema de interés reducido a espacios alternativos y cobró fuerza

Resumen:

Este trabajo plantea una aproximación crítica a la gestión de los flujos de la migración irregular en España y a los principios legales y prácticas administrativas aplicadas por el Estado en los procesos de expulsión que legitiman la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Se realiza además una descripción detallada y novedosa de la situación actual de los CIE, centrada en tres aspectos: 1) las irregularidades en la aplicación del Reglamento, 2) el estado de las dependencias y 3) las condiciones personales de los migrantes detenidos, quienes están expuestos sistemáticamente a la vulneración de sus derechos. Finalmente, se exponen las principales propuestas planteadas recientemente por el Gobierno español para mejorar la gestión de los CIE como respuesta ante la presión ejercida por parte de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente después de las denuncias públicas respecto a la muerte de dos internos entre diciembre de 2011 y enero de 2012.

Palabras clave: Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), flujos migratorios, política de inmigración, estatus legal irregular, expulsiones, control social.

en los medios de comunicación masivos que dedicaron portadas y páginas enteras a tratar este tema durante la segunda quincena de enero de 2012. El debate se extendió al ámbito político a través del pronunciamiento de diversos actores del Gobierno central, la Generalitat de Catalunya, la Defensoría del Pueblo, representantes de diferentes partidos políticos y organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de los migrantes.

La gravedad de los acontecimientos, el oscurantismo y la ambigüedad en el funciona-

miento de estas instituciones ha consolidado la Plataforma para el Cierre de los CIE que en los últimos años ha trabajado denunciando continuamente los abusos, vejaciones y vulneración de los derechos de los migrantes internos. Se han organizado manifestaciones y numerosas charlas para informar a la ciudadanía sobre este tema y se ha demandado una respuesta efectiva por parte del Gobierno. La movilización,

* Existe una versión reducida de este trabajo publicada en la *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 99 (septiembre de 2012). Véase: www.cidob.org/es/publicaciones/revistas/revista_cidob_d_afers_internacionals. Los autores agradecen la colaboración de María José Añón en la recopilación de datos para el enfoque jurídico.

finalmente, va teniendo eco en las autoridades, que empiezan a tomar diversas medidas, como la creación de un Reglamento común de organización y funcionamiento para todos los CIE de España, la formación de los cuerpos policiales encargados de la seguridad de los CIE y la creación de juzgados de Vigilancia en la ciudad de Barcelona.

En este contexto, es necesario realizar una reflexión crítica sobre los aspectos estructurales y legales, y los procedimientos administrativos que legitiman la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España para, finalmente, analizar la pertinencia de las medidas que el Gobierno está proponiendo, en el contexto de la coyuntura actual de grave crisis económica y de reducción generalizada de derechos sociales por los que atraviesa el país.

El presente trabajo plantea una aproximación crítica a la gestión de los flujos de la migración irregular en España y a los principios legales y prácticas administrativas aplicadas por el Estado en los procesos de expulsión que legitiman la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE). Se realiza, además, una descripción detallada de la situación actual de los CIE, centrándose en tres aspectos: 1) las irregularidades en la aplicación del Reglamento, 2) el estado de las dependencias y 3) las condiciones personales de los migrantes detenidos, que están expuestos sistemáticamente a la vulneración de sus derechos. Finalmente, se exponen las principales propuestas planteadas recientemente por el Gobierno español para mejorar la gestión de los CIE como respuesta ante la presión ejercida por parte de las organizaciones de la sociedad civil, especialmente después de las denuncias públicas a raíz de los dramáticos sucesos mencionados al principio de este apartado.

La información etnográfica contenida procede del trabajo de campo (según la observación directa, la realización de historias de vida, entrevistas, testimonios y el seguimiento y revisión de los informes y documentación sobre la situación de los internos) realizado en 2010 en el Centro de Internamiento de la Zona Franca de Barcelona (Jarrín Morán, 2010); con seguimiento y revisión posterior de los informes elaborados por Asociaciones y ONG sobre la situación de los CIE en España y el seguimiento de las noticias y debates publicados por los medios de comunicación en torno a este tema.

Contexto legal y procesos administrativos: de camino a los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE)

El crecimiento de la inmigración extranjera en España en las últimas décadas (Arango, 2000; Aja, Arango y Oliver, 2012), el fortalecimiento de las medidas de control de fronteras –que en los últimos años han experimentado un endurecimiento en el ámbito global (Cornelius *et al.*, 2004; Collett, 2011)– y los procesos de retorno –voluntario y forzoso– de la población inmigrada son fenómenos interdependientes que dan

cuenta de la estrecha vinculación que existe entre los factores que motivan la emigración y que fomentan la inmigración. La correlación de fuerzas provocada por los mercados que influyen en la oferta y demanda de mano de obra y el establecimiento de medidas de control político y social determinan las condiciones temporales y espaciales para la existencia de un excedente de población forzada a salir de sus países de origen y a la recepción de esa población en un mercado laboral precarizado y en un sistema social discriminatorio. Como señala Gil Araujo (2010: 23), “ante el aumento del desempleo disparado por la crisis internacional, el trabajo deja de operar como legitimador de la inmigración, y lo que la lógica del pensamiento de Estado impone es que los y las migrantes vuelvan a su lugar natural de pertenencia: sus países. (...) Desde el Estado y desde la sociedad de inmigración siempre se le recordará que su presencia es una anomalía, que este lugar no le pertenece, que su lugar natural está en donde están sus orígenes”.

España abrió las puertas a la población procedente de los países del sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral en sectores no cualificados como la agricultura, el servicio doméstico y la construcción, que contaban con plazas vacantes debido a la precariedad salarial, a la profesionalización de la población española y al crecimiento de las urbes, respectivamente. Los inmigrantes fueron acogidos como mano de obra barata y con derechos laborales restringidos y no como personas de derecho –ciudadanos– con un bagaje cultural propio y unas expectativas de vida que no se limitan al ámbito económico (De Lucas, 1994; Calavita, 2005; Rodríguez García, 2010a: 28, 33, 38; 2010b: 265).

En los últimos años, ante el incesante crecimiento de la población migrante, los dirigentes del Gobierno español dejaron de considerar la inmigración como una solución laboral alternativa; por el contrario, actualmente, la presentan ante la opinión pública como un problema, especialmente a los migrantes en situación irregular que se han convertido en el chivo expiatorio de los asuntos relacionados con la seguridad, el gasto público y el desempleo¹. Los gobiernos a través del discurso antimigración, de los mecanismos de control, del funcionamiento del aparato estatal administrativo y del fortalecimiento de la Ley de Extranjería han naturalizado la exclusión de la población migrante posibilitando, de este modo, la vulneración de sus derechos tanto en su relación Estado-migrantes como en el cara a cara cotidiano con la ciudadanía (Bourdieu, 2007).

Los gobiernos, a través del discurso antimigración, de los mecanismos de control y del fortalecimiento de la Ley de Extranjería, han naturalizado la exclusión de la población migrante

1. El 20 de abril de este año, 2012, el Gobierno decretó la prohibición de atención sanitaria universal a los inmigrantes en situación irregular, pese a que este era uno de los pocos derechos básicos que poseían los extranjeros indocumentados (el decreto sostiene que únicamente se atenderán casos de urgencia y se garantizará la atención a mujeres embarazadas). Este hecho ha provocado la reacción de diversos grupos de médicos y personal sanitario que han manifestado públicamente su negativa a adoptar esta medida.

“Los ilegales” o “los sin papeles” son los términos con los que habitualmente se hace alusión a la población inmigrada en situación irregular. Esta denominación, que etimológicamente parecería como descriptiva de una condición, simbólicamente no lo es, pues tiene un impacto en la concepción que se tiene comúnmente de las personas en situación irregular, y un impacto aún mayor en la percepción que el migrante tiene de sí mismo como detentor de la condición de “ilegal”, en la medida que apela al “ser” y no al “estar” o al estatus legal por el que atraviesa la persona migrante.

En su estudio sobre la construcción histórica de la persona respecto a las sociedades occidentales, Marcel Mauss (1979: 323) sostiene que “la persona es algo más que el resultado de una organización, es algo más que el nombre o el derecho de un personaje o de una máscara ritual, es fundamentalmente *un hecho de derecho*”. En esta medida, la persona no es únicamente en su humanidad –dotada de atributos culturales y sociales–, sino que es el resultado del compendio de normas jurídicas que le atribuyen unos derechos y unos deberes (Kelsen, 1975), estableciéndose así una aproximación del concepto de persona al de ciudadano. Siguiendo esta dualidad persona-ciudadano podríamos decir que bajo el estigma de la “ilegalidad” se anula la dimensión como *personas* de los inmigrantes en situación irregular por el solo hecho de encontrarse al margen de la ley. La obtención del permiso de residencia aparece entonces como una suerte de ritual de paso para ser reconocidos en tanto personas (ciudadanos). Dal Lago (2000: 129), quien ha desarrollado ampliamente el concepto de no persona en el ámbito migratorio, manifiesta:

Bajo el estigma de la “ilegalidad” se anula la dimensión como personas de los inmigrantes en situación irregular

“Mi tesis es que los extranjeros jurídica y socialmente ilegítimos (emigrantes regulares, irregulares, clandestinos, nómadas, prófugos) son las categorías más susceptibles de ser tratadas como no personas, esto es, son aquellos seres humanos que intuitivamente son personas como nosotros (seres humanos vivos dotados de una persona social y cultural), pero a los que les son revocadas –de hecho o de derecho, implícita o explícitamente, en las transacciones ordinarias o en el lenguaje público– la calificación de personas y sus atribuciones relativas”.

La construcción de la persona-ciudadano, que por exclusión engendra la categoría no persona-no ciudadano en la que se inscriben los inmigrantes en situación irregular, pone una vez más de relieve las distinciones de jerarquía que los estados europeos, y en concreto España, imponen entre la población comunitaria y no comunitaria. Como afirma Ferrajoli (2000: 246), “la ciudadanía de nuestros ricos países constituye el último privilegio de estatus, el último factor de exclusión y discriminación, el último residuo premoderno de la desigualdad personal en contraposición a la proclamada universalidad e igualdad de los derechos fundamentales”. La dicotomía comunitario / no comunitario es el resultado histórico de la imposición de una determinada forma de visión y división que promueve un tipo de políticas, que mientras restringen y problematizan ciertos movimientos de población, facilitan y normalizan otros (Gil Araujo, 2010). De hecho, el término inmigración engendra en sí mismo una clasificación que alude

específicamente a la población extranjera con derechos restringidos, mientras que los extranjeros procedentes de países “desarrollados” o en condiciones económicas privilegiadas son denominados por la opinión pública como extranjeros, sin más, estableciéndose un evidente tratamiento diferencial, “la noción de inmigrante se revela entonces como útil para operar una discriminación semántica” (Delgado, 2002: 18; véase también Sayad, 1992).

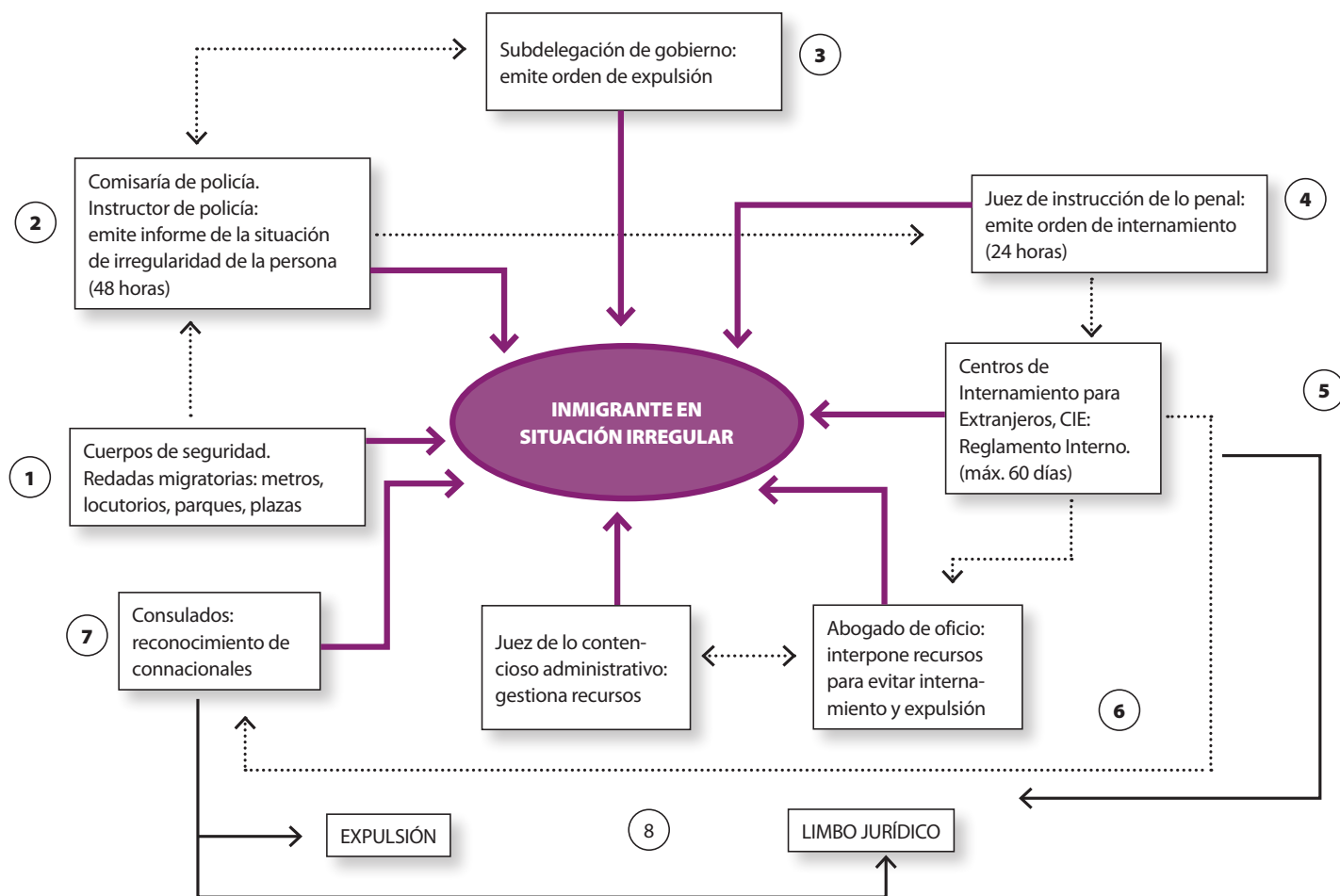
Con el objetivo de frenar la entrada de inmigrantes y como país miembro de la Unión Europea (UE), España ha acogido la legislación migratoria establecida por el Parlamento Europeo que en 2008, en lo concerniente a la migración irregular, aprobó la Directiva Europea sobre las normas y procedimientos en los Estados Miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. Esta normativa, conocida comúnmente como la Directiva del Retorno, ha sido concebida por la UE –desde una perspectiva de “securitización”– como el instrumento para viabilizar la lucha contra la “inmigración ilegal”. Se ha establecido una normativa europea común para la restricción de la circulación de inmigrantes en situación irregular y la aplicación de medidas para su retorno forzoso (expulsiones).

Para la implementación y funcionamiento de la Directiva del Retorno se ha puesto en marcha una plataforma de control de fronteras en la que participan de manera coordinada el Sistema de Información Schengen, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)², la EURO-POL –que tiene como objetivo la lucha contra formas graves de delincuencia y terrorismo internacional– y la Escuela Europea de Policía para la Cooperación Transfronteriza (CEPOL). Se ha incrementado además el presupuesto para la implementación de otras instituciones de control de frontera como SIVE, Plan África, Proyecto ERA y se ha multiplicado la creación de Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE).

Las ONG y las asociaciones de inmigrantes la han denominado “Directiva de la Vergüenza”, debido a que bajo el amparo de esta, y mediante las leyes de extranjería de cada país, se instrumentalizan las normativas de control y exclusión de la población migrada. Para España, la incorporación de esta Directiva en la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 supuso, además del refuerzo de las medidas de control de frontera, el incremento del tiempo de internamiento de migrantes en los CIE de 40 a 60 días, reformas restrictivas respecto a la reagrupación familiar y el endurecimiento de las sanciones a quienes acojan en sus hogares o empleen a migrantes en situación irregular, con multas que oscilan entre los 500 y los 10.000 euros.

2. Creada en 2004, esta entidad promueve y coordina acciones conjuntas entre los Estados Miembros para: 1) la creación de patrullas de guardias de frontera, encargadas de interceptar las pateras en alta mar, por ejemplo, 2) la formación de personal especializado en control de fronteras externas, 3) la organización de operaciones conjuntas de retorno, y 4) la investigación y el seguimiento sobre la eficiencia del control de fronteras. <http://www.frontex.europa.eu>.

Figura 1. Esquema del procedimiento de expulsión de inmigrantes en situación irregular



Fuente: elaboración propia.

En este sentido, las directivas europeas y las leyes de extranjería ponen de manifiesto lo que Michel Foucault denominó la *inscripción jurídica*, que consiste en la utilización del derecho (y el discurso jurídico) como instrumento del poder que “transmite y hace funcionar relaciones que no son de soberanía sino de dominación” (1996: 30). Como ya señaló Bourdieu (2007: 97), el aparato legislativo concentra y objetiva “el capital simbólico” de los estados en el que está inscrito el sistema de categorización y jerarquización social (incluidos-excluidos) que es instituido y aplicado a través de la acción de las administraciones públicas y los sistemas de control social.

Las instituciones encargadas de gestionar los procedimientos referentes a la circulación y regularización de la población migrada en España son el Gobierno Civil, por medio de sus subdelegaciones, y las comisarías de policía. Los funcionarios de estas instituciones administrativas y de control social son quienes, sobre la base de la interpretación de la Ley de Extranjería, deciden respecto a los migrantes que son susceptibles de obtener el permiso de residencia o que deben ser expulsados del territorio nacional. En este sentido, las expulsiones no son hechos aislados sino que constituyen una parte estructural, permanente y cotidiana de los mecanismos de control de la migración.

Los retornos forzosos o expulsiones siguen un procedimiento fragmentado en el que actúan diversas instituciones judiciales, policiales y administrativas, hecho que posibilita las irregularidades, la arbitrariedad y los vacíos en la aplicación de la normativa y, por otra parte, exime de responsabilidad a las instituciones que participan de este complejo entramado. Las piezas del rompecabezas que suponen los procesos de expulsión únicamente se articulan en la persona migrante que es la receptora de cada una de las decisiones tomadas en cada instancia del procedimiento y que condicionan y determinan sus circunstancias de vida inmediatas y futuras (véase la figura 1).

En lo referente a los procedimientos de expulsión en España, se inician con las redadas migratorias realizadas por la policía que consisten en retener a migrantes en espacios públicos para solicitarles la documentación que pruebe su situación legal administrativa. Las redadas migratorias suelen llevarse a cabo en lugares con mayor concentración de población migrante y en espacios de rutina: a la entrada del metro, en plazas y parques, en locutorios; y en cualquier momento: al salir a trabajar, al retornar a casa, a la salida de una cafetería, etc. De esta manera, los espacios cotidianos de los migrantes se convierten en los escenarios en los que operan los dispositivos policiales adquiriendo una nueva representación: pasan de ser lugares de encuentro y circulación a enclaves de control.

Las redadas policiales son un mecanismo de control social que tanto para los migrantes como para otros colectivos se basan en estereotipos, en este caso étnicos. Este modo de funcionamiento, denominado por Brandariz (2011: 110) *profiling étnico*, legitima la actuación de la policía bajo el “método de sospecha”; es decir, cualquier persona indistintamente de su nacionalidad o condición legal es posible sujeto de intervención policial únicamente por poseer determinados rasgos físicos. El sistema de *profiling étnico* aplicado sobre la población migrante supone además que la policía ha de demostrar con datos cuantificables que está llevando a cabo eficientemente su función de control de la inmigración irregular, es decir, que en los plazos especificados ha detenido a un número de “ilegales” con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados por el Estado (Brandariz, 2011; véase también Stolcke, 1994). En un artículo publicado por el diario *El País* (Berdié, 2009) se ejemplifica claramente esta fórmula de funcionamiento:

“El secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho, ha admitido esta mañana en la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados que hubo cupos para detener a un número determinado de inmigrantes en situación irregular. (...) Una instrucción interna de la Jefatura Superior de Policía de Madrid el pasado 15 de febrero ordenaba el establecimiento de cupos en la comisaría de vía de Vallecas, pero también indicaba que los policías deberían dar prioridad a marroquíes para solicitar su ingreso en el CIE ya que estos nacionales son más fáciles de repatriar al hacerse por carretera. Objetivo: 35 extranjeros, si no los hay se va a buscarlos fuera del distrito, señalaba la circular.”

Las redadas masivas de sin papeles dan lugar a una consecuencia abiertamente ilegal: la utilización de la “detención preventiva”

Las “redadas masivas” de sin papeles han sido una práctica policial muy criticada³, basadas en “controles de identificación rutinarios” a su vez, dan lugar a una consecuencia abiertamente ilegal, la utilización de la “detención preventiva” en el caso de inmigrantes sin papeles o irregulares (dos supuestos diferentes), lo que se relaciona directamente con el uso que se ha dado a los CIE que, como veremos, difícilmente podrían encontrar cobertura legal.

Las redadas migratorias apoyadas en la Circular 1/2010 de 25 de enero de ese año, emanada de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras⁴, fueron objeto de denuncia no solo por parte

de ONG, sino por el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y otras instituciones de la UE⁵ y, en España, por el Defensor del Pueblo⁶. Es la Defensora del Pueblo quien ha argumentado con mayor claridad la falta de fundamento jurídico de esas prácticas relacionadas con los inmigrantes sin papeles cuando, precisamente en el apartado de su Informe 2011 relativo a las condiciones de los CIE, escribe:

“En efecto, el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992 obliga al extranjero a disponer de los documentos que acrediten su identidad y su situación legal, y el artículo 20 de la misma ley permite el traslado a comisaría para proceder a la identificación en aquellos casos en los que no resulta posible hacerlo de otro modo. Por tanto, el traslado a comisaría solo puede producirse en caso de que el individuo carezca de documentación que acredite su identidad y no cuando le falten los papeles que demuestran la legalidad de su estancia en España. En este punto, la redacción del documento podría provocar una interpretación errónea de la que se desprenda que cabe la conducción a comisaría de un ciudadano extranjero aun cuando este estuviese identificado, lo cual no es conforme al Derecho. El término empleado, *detención preventiva*, solo cabe ante supuestos de comisión de ilícitos penales (...) lo que no incluye la eventual estancia irregular en España, que está tipificada como un ilícito administrativo. En este caso, ni siquiera podría realizarse una detención cautelar administrativa [artículo 61.1.d de la Ley de Extranjería], puesto que estas se practican en el marco de un procedimiento de expulsión ya en curso y, por tanto, no pueden llevarse a cabo antes de que se inicie dicho proceso.”

Conviene recordar que el artículo 20 de la misma ley permite el traslado de extranjeros a comisaría, pero solo para proceder a la identificación en aquellos casos en los que no resulta posible hacerlo de otro modo. Dicho de otra manera, ese traslado a comisaría solo se justifica cuando se carece de documentación acreditativa de la identidad, no cuando falta la documentación (los papeles) que demuestra la legalidad de su estancia en España.

El propio Sindicato de Policía, SUP⁷, mayoritario en ese cuerpo de seguridad, había denunciado este mismo año de 2012 cómo, solo en Madrid, entre el 9 y el 13 del mes de

interpretarse como una puerta abierta para practicar detenciones preventivas sin fundamento de inmigrantes”, algo distinto como veremos de las detenciones cautelares administrativas previstas en la LO 4/2000.

3. De hecho, en 2009, el Comité de Derechos Humanos de la ONU condenó a España por discriminación racial de Rosalind Williams, una mujer afroamericana a la que la policía exigió su documentación en Valladolid, ya que ella era la única con apariencia de extranjera en la estación ferroviaria.
4. Concretamente, la circular disponía: “Se recuerda que el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre protección de la seguridad ciudadana impone a los extranjeros que se hallen en España dos obligaciones: una, la de acreditar su identidad; otra, la de acreditar que se hallen legalmente. En este supuesto, esa misma norma posibilita, al objeto de sancionar una infracción, el traslado a la dependencia policial para practicar las diligencias de identificación por el tiempo imprescindible. El traslado a la dependencia policial puede efectuarse conduciendo al individuo, bien en calidad de detenido, bien a efectos de identificación. Si se traslada en calidad de detenido, esta es la detención preventiva, que, posteriormente, cuando el funcionario inicia el expediente de expulsión dispondrá que esa detención preventiva se convierta en cautelar de ese procedimiento de expulsión ya en curso (así lo posibilita el artículo 61.1.d de la Ley de Extranjería)”. El Defensor del Pueblo denunció de inmediato que esas “confusas”, “ambiguas” y “desordenadas” instrucciones para la captura de extranjeros “podrían
5. Cfr., por ejemplo, el apartado VII del *Cuarto Informe sobre España, de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI)*, en el que se exige a España que garantice “una prohibición efectiva de todas las prácticas en materia de perfiles étnicos por parte de las fuerzas policiales en todo el país” (p. 45).
6. En numerosas recomendaciones, como por ejemplo la dirigida a la Comisaría General de Extranjería, de 9 de abril de 2010, la Defensora del Pueblo ha incluido las quejas por identificaciones callejeras basadas en criterios raciales en el informe enviado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, una información que complementará la remitida por el Gobierno y por una veintena de ONG, y que servirá a este organismo para examinar el cumplimiento en España del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
7. En el número de abril de 2011 de su revista mensual *Carnet por puntos* ya se había denunciado que las redadas excedían la interpretación del artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992 (conocida como “Ley Corcuera”) sobre la obligación de los extranjeros residentes en España de identificarse y acreditar su residencia legal. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, solo procede identificar cuando se tengan fundadas sospechas de que a quien se identifica ha cometido un delito o puede cometerlo.

febrero, se había procedido a detener –de forma “totalmente aleatoria” y sin relación alguna con la comisión de delitos o problemas de orden público– a más de 370 inmigrantes indocumentados, una cifra que suponía el 47% del total de las detenciones en esos días. Ante esa denuncia, la delegada del Gobierno de Madrid expresó su rechazo a los criterios étnicos como motor de las redadas y, posteriormente, el 21 de mayo de 2012, el director general de la Policía dictó una nueva circular (1/2012) por la que las fuerzas del orden solo podrán llevar a la comisaría a efectos de identificación a aquellas personas que no han acreditado su identidad y de las que “razonable y fundadamente” pueda presumirse que están “en disposición actual de cometer un ilícito penal”. De este modo, subraya la improcedencia de trasladar a ilegales, “siempre que se haya comprobado su identidad y justifique un domicilio”.

Los inmigrantes detenidos son trasladados a la Comisaría General de Policía, en la que el instructor de policía, según la información y documentos aportados por el migrante en un plazo de 24 horas, emite un informe al juez de instrucción (figura del sistema penal) sobre la situación de irregularidad de la persona. De acuerdo a este informe es el juez de instrucción quien, aplicando el criterio de proporcionalidad, determina la pertinencia del internamiento del migrante en un CIE. En una de las entrevistas realizadas a una jurista especializada en extranjería, manifestó respecto al internamiento:

“Su señoría aplica su criterio, hay jueces que no internan a nadie y hay jueces que ingresan en el CIE a todo el mundo. Luego están los de término medio, si hay delito, si hace falta pruebas de arraigo aprueban el internamiento. El juez puede considerar que no hay suficiente causa para aplicar una medida tan grave como el internamiento, que en derecho es la última medida que se ha de aplicar. Se pueden aplicar otras medidas para asegurar esa expulsión: retirar el pasaporte, presentación en su juzgado, prestar fianza. El juez de lo penal no decide nada más que el internamiento⁸.”

A cada migrante se le asigna un abogado de oficio para, si es el caso, presentar las pruebas que demuestran que cuenta con los requisitos necesarios para gestionar su regularización y de esta manera evitar el internamiento y archivar la orden de expulsión. En estos casos el abogado debe interponer un recurso ante el juez de lo contencioso administrativo (figura del sistema civil).

8. En una de las entrevistas realizadas a funcionarias de un juzgado de instrucción en Cataluña, respecto a las resoluciones de internamiento de inmigrantes irregulares, estas manifestaron: “A nosotros nos llega la petición desde la delegación de policía, únicamente lo que hacemos es gestionar el internamiento, porque se supone que la delegación ya ha visto que este es necesario. Luego el juez firma la resolución y ya es asunto de la policía devolverlo a su país. Nosotros solo somos “esto” [se señala la punta del dedo meñique] dentro de todo el proceso de expulsión. Es más, es algo que incluso no sabemos por qué tiene que pasar por una resolución judicial cuando es un tema administrativo que a nosotros no nos compete”. Afirmaron además que solo en este juzgado se emiten diariamente un promedio de tres órdenes de internamiento de inmigrantes en CIE (más de mil al año).

Se deduce de lo expuesto, y ante la diversidad de instituciones que intervienen en la gestión y la cantidad de trámites que presupone la resolución de cada caso, que resulta difícil que los migrantes cuenten con las garantías necesarias de que los procedimientos legales seguirán una continuidad que resultará favorable para impedir su expulsión. Con relación a la participación de las instancias judiciales en la gestión de los procedimientos de expulsión, en la Memoria del fiscal general del Estado (Conde-Pumpido, 2010: 878) se expone que:

“A las carencias de los registros informáticos hay que añadir que en su formulación no participan solo los FDE –fiscales de extranjería– sino los fiscales adscritos a los diferentes juzgados de instrucción que se encuentran dispersos en distintas sedes y que no siempre comunican el contenido de sus dictámenes al fiscal especialista. (...) Muchas disfunciones en el seguimiento de los internamientos acordados son debidas a la falta de comunicación fluida entre juzgado y autoridad administrativa.”

En los CIE, los migrantes están detenidos porque han cometido una falta administrativa (encontrarse en situación irregular) y no un delito. En este sentido, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona ha calificado esta medida como inconstitucional porque “se detienen personas por lo que son y no por lo que han hecho” (2008). Durante el tiempo que transcurren en los CIE mientras se tramita su expulsión, los migrantes están sujetos a las irregularidades en la aplicación

del Reglamento interno de estos centros, a las inadecuadas condiciones de las dependencias, a la exigua existencia de servicios sociales y asistenciales, hechos todos ellos que influyen en la estabilidad psicosocial de los internos y sus familias (volveremos sobre esto en el siguiente apartado).

Durante el tiempo que transcurren en los CIE, los migrantes están sujetos a irregularidades en la aplicación del Reglamento interno y a las inadecuadas condiciones de las dependencias

Previo a la ejecución de la expulsión es consultado el consulado del país al que pertenece el migrante para su efectivo reconocimiento como connacional, este procedimiento se puede llevar a cabo con los países que han firmado con el Gobierno español el Acuerdo de Readmisión establecido por la Unión Europea que manifiesta que: “Cada país signatario debe readmitir en su territorio, sin ninguna formalidad previa, a toda persona que posea su nacionalidad y se encuentre en situación ilegal en otro país o haya cruzado sus fronteras ilegalmente” (C274UE, 1996).

En los casos que se ha concluido efectivamente la gestión de expulsión, y se ha establecido el medio y fecha de devolución del migrante, la Policía de Migración es la encargada de trasladar a la persona al aeropuerto, puerto o estación terrestre y embarcarla en el medio de transporte correspondiente con destino hacia la ciudad a la que será deportada. Cabe señalar que los migrantes no son informados con antelación de la fecha y el lugar exacto previsto para su devolución; por lo tanto, en el momento en que llegan al país de origen, no cuentan con familiares o amigos que los acojan. A esta situación se suma el hecho de que suelen ser enviados a ciudades o destinos que no corresponden con sus lugares de residencia de modo que han de buscar medios propios para la movilización dentro de sus países.

En lo que concierne al coste que suponen al Estado español las expulsiones, el Informe emitido por la Cámara de Diputados (Alba Navarro, 2012) señala que: “la valoración aproximada del coste de la expulsión de un inmigrante asciende a la cantidad de mil ochocientos siete euros con cuarenta céntimos (1.807,40€)”. A este gasto debe añadirse el generado durante el tiempo de detención en el CIE que de acuerdo al mismo informe asciende a diecisiete euros (17€) diarios por cada interno, sin tener en cuenta los gastos de personal que demanda la seguridad, control y mantenimiento de los CIE (Alba Navarro, 2012: 3).

Los migrantes que han sido retenidos en los CIE pero que no han podido ser expulsados del país son puestos en libertad, y permanecen en territorio español en un “limbo jurídico”: ni expulsables ni regularizables. El “limbo jurídico” es debido a una paradoja de la Ley de Extranjería como consecuencia de la articulación de los artículos 62.3 y 58.

El artículo 62.3 señala que: “las personas que no han podido ser expulsadas por motivos jurídicos o por otras consideraciones deberán ser puestas en libertad” –sin especificar el estatus legal de la persona una vez liberada–. Por otra parte, el artículo 58 de la misma ley sostiene que: “La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado”⁹.

Los migrantes en “limbo jurídico” permanecerán bajo esta condición de alegaldad hasta que prescriba la orden de expulsión que pesa en su contra que, según el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Extranjería, es proporcional al tiempo de prohibición de entrada al país que, por lo general, fluctúa entre tres a cinco años, y diez años para casos excepcionales. En la práctica legal, a este tiempo deberá añadirse dos años, correspondientes a la prescripción de la infracción grave que, según el artículo 53 de la ley, supone “encontrarse irregularmente en territorio español”. En definitiva, la persona ha de esperar un plazo de cinco a siete años para iniciar un trámite de regularización, tiempo en el que correrá el riesgo permanente de ser detenida nuevamente.

En los casos de “limbo jurídico” la paradoja de la ley determina que la irregularidad se constituya en un hecho estructural, permanente y crónico, sentenciándoles a vivir en un permanente estado de excepción. Agamben (2000: 87) sostiene que “lo que caracteriza a la excepción es que el objeto de exclusión no está simplemente desligado de la ley; al contrario, la ley se mantiene en relación con él bajo la forma de la suspensión”. Este estado de excepción se hace extensivo a sus espacios privados, que se

ven condicionados por la incertidumbre que marca el ritmo de su tiempo, atraviesa sus expectativas de futuro y determina su condición: ni dentro ni fuera, sino en el límite. La permanencia en territorio español sin el permiso de residencia implica la restricción de su condición en tanto persona-ciudadano; por otra parte, la latente expulsión significaría una muerte simbólica en el país de destino y la frustración de su proyecto migratorio.

Los migrantes en el “limbo jurídico” debido a su condición de irregularizables perpetúan su situación de alegaldad y pasan a formar parte de una bolsa de trabajo ilegal que se retroalimenta continuamente a la sombra del propio Estado. En esta medida, el “limbo jurídico” cristaliza el papel del Estado como productor de “ilegalidad” a través de la ambigüedad en la elaboración y aplicación de la ley y de los procedimientos administrativos de control de la migración.

Dentro de los CIE

Origen, funcionamiento y tipologías de internos

Los Centros de Internamiento de Extranjeros en España se crean oficialmente el 1 de julio de 1985 por una orden ministerial para ejecutar la normativa expuesta en la primera Ley Orgánica de Extranjería, que en el artículo 26.2 señala: “Acordar judicialmente, con carácter preventivo o cautelar,

el ingreso en centros que no tengan carácter penitenciario de extranjeros incurso en determinadas causas de expulsión mientras se sustancia el expediente”. En el artículo 60 de la misma ley se insiste en que los CIE “no tendrán carácter penitenciario y estarán dotados de servicios sociales,

jurídicos, culturales y sanitarios”.

Sin embargo, tanto por la infraestructura de sus dependencias como por su funcionamiento, en la práctica los CIE operan como cárceles, o aun en peores condiciones, debido a la escueta normativa para su regulación interna (Pueblos Unidos, 2011; De la Serna y Villán, 2011; Ferrocarril Clandestino, 2009). El fiscal general del Estado, Cándido Conde-Pumpido, en la memoria anual del año 2005 ya señaló respecto a los CIE que “cada vez se parece más a un centro penitenciario pero sin contar con las infraestructuras y personal cualificado de los mismos” (Conde-Pumpido, 2005: 127).

En España existen nueve CIE con una capacidad total para internar a 4.116 personas, se encuentran ubicados en las siguientes ciudades: Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Fuerteventura, Gran Canaria, Murcia, Algeciras y Tenerife. El Ministerio de Interior es la entidad gubernamental española encargada de regularlos y gestionarlos. De acuerdo al informe presentado ante la Cámara de Diputados en enero de 2012, el coste de los CIE (alimentación, limpieza, mantenimiento, servicios y asistencia sanitaria) en 2010 alcanzó los 6.736.090,60 euros y en 2011 la cifra ascendió a 8.338.265,5 euros. Es importante señalar que en estas cantidades no están contemplados los gastos de salarios de los funcionarios que trabajan para estos centros ni los costes

Los migrantes que han sido retenidos pero que no han podido ser expulsados son puestos en libertad y permanecen en un “limbo jurídico”: ni expulsables ni regularizables

9. En España, el principal motivo para que una persona sea puesta en libertad del CIE es el vencimiento del plazo de internamiento sin que se haya gestionado su expulsión debido a que: a) la embajada o consulado del país consultado no le ha reconocido como connacional, b) no se ha podido tramitar los documentos necesarios para la extradición, pasaporte o salvoconducto, c) el Gobierno español no tiene convenio bilateral de readmisión de personas en situación irregular con el país de origen del extranjero.

de traslado de los migrantes que son efectivamente expulsados (Alba Navarro, 2012: 2-3).

Los migrantes retenidos en los CIE comparten como denominador común no contar con la documentación necesaria para residir legalmente en España, sin embargo, existen diferencias significativas respecto a sus condiciones personales, laborales, políticas, sociales y culturales que hay que tener en cuenta para aproximarse a la diversidad de realidades que conviven en estos centros. De acuerdo a la condición migratoria se pueden identificar cuatro grupos principales:

1) Migrantes interceptados en la travesía. A este grupo pertenecen principalmente los migrantes procedentes de África subsahariana que viajan en embarcaciones hasta las costas españolas y son interceptados antes o al llegar a territorio español. Las personas pertenecientes a este grupo suelen tomar como estrategia viajar sin ningún documento indicativo de su nacionalidad para impedir la gestión de su deportación. Por grupos son repartidos en los distintos CIE durante el tiempo reglamentario, de 40 a 60 días; en caso de que no haya sido posible su expulsión, son liberados y dejados en las calles.

Para este grupo los CIE son la puerta de entrada a Europa; usualmente, antes de iniciar la travesía son informados de que en el caso de ser abordados por patrullas en las costas españolas serán detenidos durante algunas semanas. En este sentido, si bien están expuestos a la vulneración de sus derechos dentro de los CIE la idea de ser detenidos a su llegada forma parte de su ruta migratoria. La ruptura se produce una vez que han salido de los CIE y tienen que enfrentarse a una realidad llena de dificultades para encontrar trabajo, vivienda, desconocimiento del funcionamiento del medio y, ante todo, xenofobia (Jammeh, 2009)¹⁰.

2) Migrantes que han cumplido pena de cárcel. La Ley de Extranjería sostiene que cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas en el Código Penal en los artículos 312, 318 (referentes al tráfico de mano de obra ilegal), 515, 516, 517, 518 (referentes a pertenencia a organizaciones terroristas o grupos xenófobos), la expulsión se efectuará una vez finalizada la pena privativa de libertad en España. Por este motivo, los reclusos son enviados directamente del centro penitenciario a los CIE y transcurren allí el tiempo que tarda la tramitación de su expulsión.

Por otra parte, la ley establece que los migrantes que se encuentren procesados o imputados por un delito o falta menor para los que la ley estipula una pena inferior a seis años, se puede

aplicar en lugar de la privación de libertad la expulsión del país. Sin embargo, durante la investigación se ha constatado que existen migrantes que pese a haber cumplido la pena de cárcel son llevados del centro penitenciario directamente a los CIE para ser expulsados, es decir, se les aplica una doble sanción.

En la comparecencia ante el Congreso el 31 de enero de 2012, el ministro de Interior, Jorge Fernández Díaz, señaló que se había incrementado de un 57% en 2009 a un 80% en 2011 las expulsiones *cualesificadas*, es decir, de migrantes que han cometido delitos. El ministro manifestó además que este hecho "confiere unos rasgos de especial complejidad a la gestión de los CIE" (Fernández Díaz, 2012: 25). Sin embargo, no especificó si las expulsiones se realizan como sustitutivas de la pena de cárcel o si se aplica la doble sanción. Los datos presentados por el ministro de Interior no han podido ser corroborados debido a la irregularidad en los registros de entrada y salida de los migrantes de los CIE (De la Serna y Villán, 2011: 5).

Por otra parte, las organizaciones que brindan asistencia a los migrantes han presentado como una de sus principales demandas para la mejora de la gestión de los CIE la distribución en pabellones diferenciados de los migrantes que han cometido delitos y de los que no han cometido ninguno, debido a que la combinación de ambos colectivos provoca conflictos y el incremento de la tensión en la convivencia de los centros.

Los migrantes en el "limbo jurídico" perpetúan su situación de alegalidad y pasan a formar parte de una bolsa de trabajo ilegal que se retroalimenta

3) Migrantes con irregularidad sobrevenida. Son migrantes que, habiéndose encontrado en situación regular, al no contar con un contrato laboral en el momento de la renovación de sus permisos de resi-

dencia han perdido los derechos y la condición de legalidad en el país convirtiéndose en irregulares expulsables. Esta situación es cada vez más frecuente ya que los migrantes han sido uno de los colectivos más afectados por la crisis desencadenada en 2008, constituyen el 34,82 % de la tasa total de la población en paro, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en diciembre de 2011.

4) Migrantes en situación irregular establecidos en España. Son personas de diversa procedencia geográfica (América Latina, África, Asia y Europa del Este), que han ingresado al país de forma irregular, clandestina o mediante un visado de turismo y que han permanecido en el país residiendo y trabajando sin los permisos correspondientes.

Los datos publicados en el informe de CEAR (Pérez-Sales, 2009: 80) exponen que el 25% de las personas retenidas en los CIE pertenecen a la primera categoría, los interceptados en la travesía; el 40,2% ha residido de 4 a 10 años en España; el 15,9%, de 1 a 3 años; el 9,4%, menos de un año; el 5,6%, de 10 a 19 años, y el 2,8%, 20 años o más. En este sentido, más del 60% de las y los inmigrantes detenidos en los CIE pese a su condición de irregularidad han establecido redes familiares, sociales y laborales que se verán interrumpidas con la expulsión o amenazadas en el caso de aquellos que permanecen en España en el "limbo jurídico".

10. El documental *El camino sin fin* de Samuel Sebastián (2007-2009) recoge los testimonios y situaciones a los que se enfrentan un grupo de 25 personas llegadas en cayucos después de ser liberadas en los CIE. Sus impresiones y dificultades para ubicarse en el medio, los temores y el desconcierto.

En cuanto a la ratio por sexo de los internos, se trata mayoritariamente de hombres. En la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2010 (Conde-Pumpido, 2010: 889), se señala que el 90,66% de los internos en ese año eran varones. Existen centros que cuentan con pabellones especiales para mujeres como el de Zapadores en Valencia, el de Aluche en Madrid o el de Capuchinos en Málaga; en el caso del CIE de la Zona Franca de Barcelona existe un pabellón destinado a mujeres pero en la práctica es utilizado para retener a los migrantes *interceptados en travesía*, y las mujeres detenidas son trasladadas directamente al CIE de Valencia.

Aunque la mayoría de los internos en los CIE son varones, la situación de particular discriminación de las mujeres merece atención: el pasado 29 de mayo, la directora ejecutiva de la ONG Women's Link Worldwide, Viviana Waisman, acompañada por la consultora española H. Maleno, entregó a la Defensora del Pueblo, M^a Luisa Cava de Llano, el informe *Mujeres en los Centros de Internamiento: realidades entre rejas*. En el informe se señala que el proyecto de Reglamento no contempla ninguna medida especial para las mujeres internadas, ni para las embarazadas o las víctimas de trata (que a menudo no están identificadas como tales y no reciben ninguna asistencia), y se vulneran de forma sistemática los derechos de las mujeres inmigrantes retenidas en los CIE. Así, se pone de relieve la falta de información de las mujeres internadas en los CIE que, con frecuencia, no conocen su situación o sus derechos, no tienen contacto con sus abogados y no son escuchadas cuando denuncian ser víctimas de trata con fines sexuales. Más concretamente, la ONG enfatiza las violaciones del derecho a la salud y la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. La discriminación respecto a los varones se advierte en el hecho de que (siempre según el mencionado informe) las mujeres suelen tener instalaciones más pequeñas y peor equipadas que los hombres, disfrutan de menos tiempo en el patio y, en algunos casos, son las responsables de la limpieza de sus propios módulos.

Aproximación a las condiciones de vida en los CIE

A continuación (a partir de la investigación etnográfica realizada en 2010 en el CIE de la Zona Franca de Barcelona y a la revisión de informes y documentación), se realiza una descripción de los aspectos más relevantes sobre las condiciones de los CIE referentes a tres puntos: a) irregularidades en la aplicación del Reglamento, b) condiciones de las dependencias internas y externas, y c) condiciones personales de los internos.

Irregularidades en la aplicación del Reglamento

El 22 de febrero de 1999, catorce años después de la creación de los CIE, se publicó la primera orden ministerial que regulaba su régimen interno; hasta entonces, únicamente existían “criterios orientativos” de gestión señalados por

la Comisaría General de Extranjería (Guerrero, 2007). El actual Reglamento de funcionamiento de los CIE regula únicamente ciertos derechos y obligaciones de los internos, pero presenta vacíos en cuanto a la normativa correspondiente a procedimientos y protocolos de comportamiento de los funcionarios, hecho que deja un amplio margen de discreción en el momento de aplicar sistemas de control y seguridad; no existe una reglamentación común sobre los servicios sociales y de asistencia sanitaria; no están establecidas las normas de convivencia dentro del CIE en cuanto a horarios, utilización de espacios, aplicación de castigos, regulación de visitas, etc., normas que son pautadas por el director de cada centro (Pueblos Unidos, 2011; Migreurop, 2011; Ferrocarril Clandestino, 2009; Pérez-Sales, 2009; APDH, 2008).

Durante el trabajo de campo, a través de la observación directa y de los testimonios de los internos, se constató abuso, arbitrariedad y maltrato de los funcionarios hacia los migrantes detenidos expresados a través de la utilización de fuerza física, el uso de celdas de aislamiento e incluso de fármacos. Por ejemplo, en una visita de seguimiento realizada a un interno una semana después del primer contacto se descubrió que este había sido golpeado, tenía graves contusiones en la cara y llevaba la mano derecha escayolada, además de encontrarse bajo el efecto de fármacos que dificultaban la conversación. De acuerdo a su testimonio, estaba recibiendo medicación debido a fuertes cefaleas; afirmó que desde que ingería las medicinas sentía mareos, sensación de estar “volado” y sueño permanente: “Lo único que pido es que no me vuelvan a tocar” (CIE Zona Franca de Barcelona, 21.05.2010).

El psiquiatra Joseba Achotegui, en una conferencia dictada en la ciudad de Barcelona¹¹, señaló: “La seguridad física es la segunda necesidad fisiológica y psicológica básica de la persona, no hay seguridad en este sentido para los inmigrantes, la policía aprovecha esta situación de indefensión para expulsarlos”.

En los testimonios recogidos en las visitas periódicas al CIE todos los internos entrevistados aseguraron haber presenciado más de un incidente de aplicación de violencia física durante su estancia en el centro. Los informes sobre los CIE realizados por CEAR, SOS Racismo y Ferrocarril Clandestino –entidades que en 2009, por disposición ministerial y exclusivamente para la elaboración de los informes, tuvieron acceso a las dependencias internas– corroboraron la existencia de celdas de aislamiento, recogieron testimonios de maltrato físico e incluso tortura (Pérez-Sales, 2009: 134). El Reglamento paradójicamente establece que “se velará por el

11. Conferencia dictada en el marco del encuentro sobre: *Centros de Internamiento, Externalización de las Fronteras: vulneración de derechos en la UE*, organizada por la Associació catalana de professionals de l'estrangeria, ACPE, celebrado en la Casa de la Caritat-Pati Manning, Barcelona, 2 de julio de 2010.

respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad”.

La Defensora del Pueblo, María Luisa de Cava de Llano, después de una visita realizada al CIE de la Zona Franca de Barcelona en enero de 2012, en referencia al comportamiento de los funcionarios hacia los internos manifestó: “dado que los internos están en los CIE por no tener papeles, los policías deberían limitarse a la vigilancia externa del centro mientras que, en el interior, los funcionarios deberían ser sobre todo trabajadores sociales”. La Defensora del Pueblo insistió además en la falta de cámaras de video vigilancia en ciertas zonas del CIE, hecho que imposibilita tener un control exhaustivo sobre lo que sucede dentro de las dependencias del centro y constatar los casos de abusos denunciados por los internos (Cebeiro, 2012).

Desde la apertura del CIE de Capuchinos en Málaga en 1990 se ha registrado un sinnúmero de graves irregularidades como incendios (documentados en tres ocasiones) o, en 2006, abusos sexuales a internas por parte de cuerpos de seguridad que fueron denunciados legalmente y difundidos a través de los medios de comunicación (Informe Migreurop, 2011: 5). Por estos acontecimientos, entre otros, así como por la precariedad de sus instalaciones el CIE de Capuchinos es considerado uno de los centros con peores condiciones para los y las migrantes. Las constantes denuncias presentadas por ONG sobre estos hechos, y ante la presión del propio Defensor del Pueblo, han permitido que el 11 de junio de este año se decrete el cierre de este CIE, sin embargo, aún no se ha definido una fecha concreta para su clausura.

Por otra parte, aunque están expresadas en el Reglamento interno se incumplen sistemáticamente en todos los CIE normas como la existencia de intérpretes y traductores para facilitar una comunicación fluida y eficiente entre los internos y los funcionarios; usualmente son los propios migrantes internos los que desempeñan esta función sin que exista una regularidad o responsabilidad sobre la misma (Pueblos Unidos, 2011: 21).

Para el caso de las personas que son puestas en libertad, en “limbo jurídico”, el Reglamento estipula la obligatoriedad de entregar al interno un certificado en el que conste el tiempo que ha permanecido retenido, que en ningún caso podrá superar los 60 días establecidos en la ley. Sin embargo, existen irregularidades en la entrega de este documento de manera que la persona liberada queda expuesta a ser nuevamente detenida y llevada a un CIE. En uno de los testimonios referidos en el informe de CEAR (Pérez-Sales, 2009: 140), un interno manifiesta: “No te dan ninguna documentación, ningún papel que conste que tú estabas dentro del CIE, eso es lo peor porque tú sales y en la esquina mismo te agarran y te vuelven a meter”.

Condiciones de las dependencias y funcionamiento del CIE

De acuerdo a la información recabada y corroborada por los testimonios de los entrevistados, las dependencias internas de los CIE corresponden a las de un centro penitenciario. En el informe *Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros* (2009: 36-37) se expone que seis de los nueve CIE existentes en España fueron centros penitenciarios o campamentos militares antes de ser reconvertidos en CIE. Es el caso del CIE de Aluche en Madrid, por ejemplo, que funciona en las antiguas dependencias de la cárcel de Carabanchel. En Barcelona, hasta 2006 el CIE funcionaba en los calabozos de la Comisaría de Policía de La Verneda hasta que se construyó el CIE de la Zona Franca. Las instalaciones del CIE de Capuchinos en Málaga funcionan en las antiguas dependencias de un cuartel militar. Una trabajadora de CEAR, que ingresó en las dependencias internas del CIE de Zapadores en Valencia, describe las habitaciones de la siguiente manera:

“Cuando digo celdas hablo de barrotes de hierro, de llaves que las cierran y las abren, no existen mecanismos automáticos de apertura. (...) Las camas se organizan en literas, no tienen baño, únicamente hay una pila que la tienen que utilizar para hacer sus necesidades dado que en la noche no hay posibilidad de ir al servicio.”

No existe una reglamentación común sobre los servicios sociales y de asistencia sanitaria; no están establecidas las normas de convivencia dentro del CIE...

En los CIE los espacios de uso común son reducidos, existe restricción en los horarios de acceso; la mayor parte del día los internos se la pasan en los pasillos y el comedor. El espacio y el tiempo del patio lo aprovechan para lavar ropa y

utilizan las vallas como tendederos, debido a que no existen lugares destinados para lavandería.

Las actividades que pueden realizar son escasas, más allá de ver la televisión no existen materiales de ocio, como juegos de mesa, libros, revistas, etc. Sin embargo, sí está permitida en los CIE la celebración del culto religioso, se permite la entrada de sacerdotes y pastores para la celebración de la misa y el culto cristiano, respectivamente, y se establecen horarios diferenciados de comida durante el tiempo de la celebración del ramadán para la población musulmana. En la celebración de los ritos religiosos se constituye espacios generadores de lazos de acompañamiento, solidaridad y reciprocidad entre los internos.

Para la asistencia sanitaria existe un espacio dispuesto como enfermería, pero no hay regularidad en la presencia de personal médico debido a que el servicio lo prestan empresas privadas subcontratadas que trabajan en horarios limitados, fuera de este tiempo los internos carecen de cobertura médica. A esto se suman las múltiples denuncias sobre la negativa de los funcionarios para que los internos accedan a visitas médicas, este ha sido considerado uno de los motivos del fallecimiento de una interna en el CIE de Aluche en Madrid el 19 de diciembre de 2011 y de un interno en el CIE de la Zona Franca de Barcelona el 6 de enero de 2012 (que ya citamos al inicio). Respecto a este tema la Defensora del Pueblo,

M^a Luisa Cava de Llano, manifestó: “Va a ser muy difícil objetivar si las dos muertes se podían haber evitado, precisamente por la falta de registros detallados en los servicios médicos, pero hay dudas de que estas personas hayan recibido asistencia sanitaria suficiente y adecuada. Y las graves carencias médicas de los Centros de Internamiento de Extranjeros impiden que se puedan controlar y evitar situaciones como las de los dos fallecidos” (Cebeiro, 2012).

En lo que concierne a las dependencias externas, las salas de visita están divididas en cabinas separadas por mamparas de vidrio que impiden el contacto físico de los internos con sus visitantes, la comunicación se realiza por interfono y por un tiempo limitado que oscila entre 10 y 20 minutos. Los visitantes pueden llevar a los internos ropa y artículos de cuidado personal que son revisados y registrados por la policía. En este sentido, también se ha presenciado arbitrariedad por parte de los funcionarios para discriminar los artículos que pueden ser entregados; por ejemplo, en una visita al CIE de Barcelona se presenció la negativa de entrega una revista *National Geographic* a un interno porque, según el policía de turno: “aquí no se admiten revistas pornográficas”.

Condiciones personales de los internos

Los migrantes internos en los CIE sufren un deterioro físico y psíquico importante al estar sometidos a un régimen penitenciario. La ambigüedad de estar detenidos sin haber cometido un delito provoca un cuestionamiento identitario; frases como “yo no he cometido un delito”, “yo no soy un criminal”, “yo no le he hecho mal a nadie” fueron frecuentes en las conversaciones con los internos. El apartado psicosocial del informe de CEAR (Pérez-Sales, 2009: 177) señala que un 33% de los detenidos manifestaron que “este encierro les está destruyendo como persona”. Otras consecuencias psicológicas recogidas en una encuesta realizada para este informe son el cuestionamiento de la visión del ser humano, sentimientos de odio y deseos de venganza debido a la afectación del sistema de creencias y sentimientos de rabia contra sí mismos o hacia los demás (Pérez-Sales, 2009: 178).

El sistema carcelario en el que se inscriben los CIE imprime en la subjetividad de la persona la falta de control sobre la propia vida y pone de manifiesto el alcance del poder del Estado sobre el individuo a través de la aplicación de las leyes y los mecanismos de control.

“Los diversos rituales de iniciación y de sumisión en la cárcel o en otras instituciones totales (como los manicomios) prevén la inserción del detenido o del interno en procedimientos disciplinarios que destruyen el respeto de la persona: inspecciones corporales humillantes (a las que se agregan las cuestiones culturales). Alteración de los tiempos de vigilia y de sueño, camisa de fuerza, reducción de la distancia física entre él y los otros, eliminación de la intimidad, obediencia ciega a reglamentos de sentido oscuro o carentes de sentido” (Agamben, 2000: 129).

De acuerdo al Reglamento las revisiones médicas son obligatorias tanto en el momento de la entrada como en el de salida del CIE. El examen médico se traduce en una inspección exhaustiva para confirmar que la persona no porta ningún tipo de sustancias ilícitas. Este procedimiento carece de justificación puesto que los internos están detenidos por encontrarse en situación administrativa irregular y no por haber cometido algún delito. Uno de los entrevistados en su testimonio explica este evento de la siguiente manera: “Me llevaron a la parte interior del centro y me hicieron el procedimiento de rutina, revisión corporal, desnudo y a profundidad, y cuando digo en profundidad digo en profundidad”.

El deterioro físico y psíquico es más visible en los internos que no reciben visitas, ya sea porque el CIE se encuentra en una ciudad diferente a la de su residencia, porque no tienen una red social o porque sus familiares también se encuentran en situación irregular. No cuentan con productos para el aseo y cuidado personal; durante días, desde el momento de la detención hasta la expulsión o liberación, permanecen con la misma ropa. Un interno en su testimonio expuso:

“Me llevaron ante el juez, imagínate a una persona que no se ducha durante cuatro días delante del juez, con la barba crecida, la ropa sucia. ¿Cómo iba a mirar así al juez? Te presentas, yo soy así, he estado en tal país, estuve estudiando, estuve trabajando y quiero integrarme a la sociedad, pero así como estás el juez no te cree.”

Debido a que no están establecidas las fechas ni los horarios para la concreción de la expulsión, estas se realizan de forma

sorpresiva cualquier día y a cualquier hora del día. Por este motivo los internos permanecen en un estado permanente de vigilia. Al referirse a este tema, un interno entrevistado señaló:

“Es una cosa horrorosa, ¿sabe lo que hace falta ahí? No uno, sino dos o tres psicólogos que te orienten, porque si no estamos ahí las personas dando vuelta al cerebro pensando, pensando, pensando, en los papeles, el contrato. No podía dormir, escuchaba las rejas que sonaban y decía me van a llamar, ya me llevan. No hay justicia.”

En cuanto a los tratamientos médicos de los internos que padecen enfermedades crónicas como síndrome de inmunodeficiencia humana VIH, diabetes, hepatitis, cáncer, etc., son interrumpidos puesto que no se permite el ingreso de fármacos al centro. Excepcionalmente en CIE como el de Aluche, en Madrid, se han atendido ciertos tratamientos sin que exista una garantía respecto al tipo y dosis del fármaco administrado.

El Reglamento estipula que los internos pueden presentar quejas en caso de malos tratos o deficiencias del centro; sin embargo, no existe un procedimiento que garantice que las quejas sean gestionadas y lleguen a las autoridades competentes para su revisión. En el informe de CEAR (2009) se expone que en el CIE de Zapadores, en Valencia, durante las visitas realizadas para la elaboración del informe, en más de una ocasión se solicitó revisar el registro de quejas del centro

Los migrantes internos en los CIE sufren un deterioro físico y psíquico importante al estar sometidos a un régimen penitenciario

o, en su defecto, ver alguna queja presentada por algún interno, sin embargo esta petición nunca tuvo respuesta y fue sencillamente desestimada.

En cuanto a los aspectos psicosociales, la detención en los CIE comporta secuelas para el migrante que ha atravesado la experiencia del encierro. Un denominador común manifestado en las entrevistas realizadas a los migrantes liberados de los CIE que permanecen en territorio español en el “limbo jurídico” fue que durante las dos o tres semanas posteriores a la liberación del CIE no salieron de sus casas por temor a encontrarse nuevamente con una redada migratoria; luego de este período modificaron sus rutas de tránsito y sus espacios de socialización.

“Me iba a trabajar, me cogieron en la entrada al metro de Can Vidalet, aquí al lado de mi casa. Ahora me da miedo salir y que me vuelvan a coger, no salgo de mi casa, no quiero ir al metro, yo no quiero que me encierren, tengo un trauma, yo no quiero volver ahí, eso es algo muy feo, yo nunca había estado detenido.”

Desde 2008 solo en el CIE de la Zona Franca de Barcelona, centro en el que se desarrolló el trabajo de campo, se ha registrado la muerte de tres internos: de Ecuador (2008) y de Marruecos (2010) por suicidio, y de Guinea-Conakry (2012) por falta de asistencia médica e intérpretes. Estos casos extremos revelan la vulneración de derechos, el estrés psíquico y la carencia de condiciones básicas que existen en los CIE.

Desde la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley de Extranjería en 2009 diversas organizaciones de la sociedad civil han creado una plataforma para denunciar las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestos los inmigrantes retenidos en los CIE, así como para informar a la ciudadanía sobre su existencia. Pese a que en la Reforma de la Ley se señala que las ONG podrán brindar apoyo a los migrantes detenidos en los CIE, no existe una normativa que regule el procedimiento de participación y trabajo de estas organizaciones. Este hecho ha provocado que en la práctica las ONG no estén autorizadas para ingresar en las instalaciones de los CIE, lo que impide un ejercicio de vigilancia directa, eficiente y permanente de lo que sucede dentro de estos centros por lo que deben limitar su espacio de trabajo y contacto con los internos al régimen de visitas.

Conclusiones: situación actual y propuestas

A lo largo de este trabajo se ha mostrado cómo los migrantes no comunitarios en situación irregular, al no ser reconocidos como ciudadanos, carecen de determinados derechos humanos universales dentro de las fronteras de los países de destino, “el universal jurídico, que aparentemente se muestra capaz de acoger todas las *diferencias* y de instituir el individuo particular como titular de derechos, acaba en realidad neutralizándolas, transformándolas en *diversidades* reductibles al esquema de la transacción de los intereses” (Barcellona, 2000: 119).

Los discursos administrativo-políticos sobre los migrantes en situación irregular, presentados como una amenaza al orden público, y vinculados con patologías sociales como la delincuencia, la criminalidad, el terrorismo o el narcotráfico, justifican ante la ciudadanía la creación de medidas de control social excepcionales y la aplicación de la violencia (De Lucas, 1994)¹². Estas narrativas se materializan en acciones cotidianas concretas, como las redadas migratorias en espacios públicos llevadas a cabo por los cuerpos policiales; las imágenes difundidas en los medios de comunicación en las que se subrayan las distinciones étnicas de los migrantes, en la creación de los CIE conocidos comúnmente como “cárceles para migrantes”.

Declaraciones como las expresadas por el ministro de Interior, Jorge Fernández Díaz, sobre el incremento de las expulsiones cualificadas –de migrantes con antecedentes penales– refuerzan la percepción del carácter “delictivo” de los y las migrantes. Sin embargo, estos datos, contrastados con las estadísticas que establecen que en 2011 el 70% de las intervenciones policiales estuvieron dirigidas sobre colectivos migrantes, evidencian que existe una clara persecución hacia este sector de la población y una correlación directa en la tendencia a identificar mayor cantidad de delitos cometidos por la población migrada debido a que esta es sujeto prioritario de la acción policial (Brandariz, 2011).

Es relevante tener en cuenta el importante presupuesto que el Estado destina para el mantenimiento de los sistemas de control de la migración que se desarrollan sobre la base de modelos represivos y de vulneración de los derechos humanos de los migrantes. Si tenemos en cuenta las cifras expuestas ante la Cámara de Diputados (Alba Navarro, 2012) mencionadas en páginas anteriores, obtenemos que solo en 2011 el Gobierno destinó un presupuesto de aproximadamente veinticinco millones de euros al mantenimiento de los CIE y gestión de las expulsiones, cifra a la que se debe agregar los salarios de los cuerpos policiales que participan en las redadas migratorias, seguridad y control de los CIE y resguardo para el traslado de los migrantes expulsados. Cabe considerar además el ingente presupuesto que supone el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de control de frontera como Frontex o Europol.

Los CIE, sin ser considerados por la ley centros penitenciarios, mantienen en cautividad a los migrantes, haciéndolo además en instalaciones no adecuadas en las que sufren todo tipo de vejaciones y vulneraciones de derechos. Pese a las

12. Es pertinente señalar que, según el informe *Transatlantic Trends* (German Marshall Fund of the United States, 2011), el 53% de los españoles encuestados consideró que la inmigración es más un problema que una oportunidad; una cifra esta por encima de la media europea. El informe de Cea D’Ancona y Valles Martínez (2009) también señala que casi la mitad de los españoles tienen una actitud de rechazo ante la inmigración. Para el caso español en general, véase también Zapata-Barrero (2009). En el caso específico de Cataluña, según los datos del informe del CEO (2011), la mayoría de los encuestados (85%) consideró que el volumen de inmigrantes en la actualidad era “excesivo” o “muy elevado”.

insistentes denuncias de las entidades de la sociedad civil y del propio Defensor del Pueblo, han tenido que lamentarse dos muertes consecutivas en los CIE para atraer la atención de la opinión pública y empujar así al Gobierno a tomar medidas concretas respecto a la gestión de estos centros.

De acuerdo con los datos publicados en la Memoria de la Fiscalía General del Estado, apenas un 50% de los 16.590 migrantes internos en 2010 fueron expulsados (Conde-Pumpido, 2010: 889); porcentajes similares se han mantenido en 2011 de acuerdo a los informes elaborados por diversas fundaciones y ONG que brindan apoyo a los migrantes detenidos. Estos datos ponen de manifiesto el carácter represivo más que efectivo de los CIE en la gestión del control de los flujos migratorios. Por otra parte, si contrastamos esta información con los datos sobre expulsiones cualificadas –que suelen comportar una doble sanción a los migrantes que pese a haber cumplido la pena de cárcel son expulsados de territorio español–, se ratifica el carácter represivo y sancionador que cumplen los CIE como parte de los procedimientos de expulsión.

Una de las medidas propuesta por el Gobierno es la de organizar un programa de formación específico dirigido a los agentes de la Policía Nacional que prestan servicio en los Centros de Internamiento de Extranjeros, diseñado por La División de Formación y Perfeccionamiento de la Policía Nacional. El objetivo sería conseguir que los agentes destinados en los CIE adquieran conocimientos en materia de prevención de riesgos en los centros e incorporar determinados protocolos de actuación ante eventuales situaciones de emergencia. Así, el “Curso de prevención de riesgos laborales para centros de internamiento de extranjeros (CIE)” constaría de módulos sobre legislación, conceptos básicos y sistema de gestión en prevención de riesgos laborales; valoración de riesgos biológicos y aspectos sanitarios; planes de emergencia y evacuación; y técnicas de primeros auxilios.

Otra de las medidas tomadas por el Gobierno ha sido que Barcelona disponga de dos juzgados de vigilancia que se harán cargo de gestionar las denuncias interpuestas por los internos en el CIE de la Zona Franca.

En lo que concierne al Reglamento de los CIE, el Gobierno está trabajando una propuesta para crear una normativa de funcionamiento común a todos los centros de España. El ministro de Interior ha manifestado públicamente que como parte del nuevo Reglamento se plantea la posibilidad de ceder la gestión de los CIE a las ONG, y que los cuerpos policiales se encarguen únicamente de las labores de seguridad. Esta es una medida ambigua puesto que, en primer lugar, el Estado debe ser el responsable de velar por las garantías y derechos de los migrantes privados de libertad como resultado de una decisión judicial y administrativa, sin que esta responsabilidad pueda ser delegada a entidades de la sociedad civil. En segundo lugar, entran en cuestión los criterios para definir qué ONG serían designadas para la gestión de

los CIE; en este sentido, la tercerización y privatización de servicios asistenciales sanitarios y de alimentación ya ha tenido graves consecuencias en estos mismos centros. Respecto a la asistencia sanitaria, por ejemplo, existen testimonios de internos que manifiestan que los médicos se han negado a entregar partes que pongan en evidencia que ha habido maltrato físico por temor a perder el empleo y la contratación de la empresa, con lo cual han dificultado la denuncia de situaciones de abusos por parte de los funcionarios hacia los internos. Situaciones similares podrían presentarse en los casos de las ONG designadas. En tercer lugar, se restringiría el carácter de vigilancia y observación que hasta el momento cumplen las ONG, situación que les ha permitido denunciar y presionar al Gobierno para mejorar las condiciones en los CIE e, incluso, plantear la desaparición de estos centros debido al oscurantismo que existe en su funcionamiento.

En este sentido, la crítica al Reglamento aún nonato de los CIE se apoya en cuestiones de principio que van mucho más allá de problemas concretos en reconocimiento y garantía de derechos y que afectan a la propia concepción de estas instituciones. Esa es la razón por la que no pocas ONG consideran que no hay reforma posible de los CIE, sino su disolución. Un ejemplo de ese tipo de cuestiones de fondo es la ausencia de una perspectiva de género y muy concretamente

la discriminación que padecen las mujeres inmigrantes retenidas en esos centros. Con carácter más general, la iniciativa presentada por la plataforma “Que el derecho no se detenga a las puertas de los CIE” critica la reforma como mero maquillaje, comenzando por su denominación (los CIE pasarían a llamarse “centros de estancia controlada de extranjeros”).

Para quienes participan en la plataforma, el proyecto de Reglamento perpetúa el modelo policial actual y retrocede en derechos humanos, sin incorporar las recomendaciones y críticas emanadas del Defensor del Pueblo. En particular, se considera criticable que la dirección de todo lo que ocurre en el CIE siga estando a cargo de un miembro de la Policía Nacional. Así, establece que los trabajadores sociales estarán “bajo la dependencia directa del director del centro (un policía), a quien se someterán para su aprobación los oportunos planes o proyectos de actuación”. En el mismo sentido, el artículo 13 del Reglamento insiste de nuevo en el modelo policial, al encomendar a la Dirección General de la Policía las competencias para adaptar el servicio sanitario a las necesidades del centro. Sobre todo, en lo que toca a las condiciones de internamiento, el proyecto no manifiesta ni la excepcionalidad de la medida de internamiento, ni el hecho de que esta reclusión “no es una sanción, sino una medida cautelar” y, por tanto, que el CIE “no puede tener un carácter penitenciario ni aflictivo”, tal y como fija la Ley de Extranjería.

Entre las deficiencias concretas de equipamiento mínimo se señala la ausencia de referencias a sala de enfermería, módulos familiares de dimensiones adecuadas, aseos accesibles 24 horas al día, una sala dotada con ordenadores y teléfonos para comunicarse con el exterior, servicio de orientación

El proyecto de Reglamento perpetúa el modelo policial actual y retrocede en derechos humanos, sin incorporar las recomendaciones y críticas emanadas del Defensor del Pueblo

jurídica y de traductores e intérpretes, etc. Por supuesto, se denuncian las trabas para que las ONG y asociaciones puedan acceder a los CIE. Y asimismo se denuncia la regulación de los requisitos de ingreso y la solicitud de internamiento que harían posible el contrasentido de que se interne a una misma persona varias veces y el hecho de que no se garanticen efectivamente las garantías constitucionales cuando se regulan los cacheos, los registros y las medidas de seguridad dentro del centro; ni los cauces para presentar quejas o los mecanismos de investigación de las denuncias de abusos policiales.

Otro aspecto preocupante, y sobre el cual poca o ninguna atención se ha prestado, es la situación de los migrantes que quedan en "limbo jurídico". De acuerdo a las declaraciones expuestas por el Pacto Nacional para la Inmigración de Cataluña (Generalitat de Catalunya, 2009)¹³, la situación de los denominados inexpulsables es una condena a la exclusión social que sería perfectamente evitable si se tiene como referencia para la gestión de estos casos los precedentes jurídicos de otros países europeos como el Reino Unido, que contemplan una normativa y un estatus jurídico a quienes han pasado por los CIE y no se ha podido gestionar su expulsión (*El Periódico*, 17.01.2012).

Cabe destacar la importancia de que el Gobierno esté adoptando medidas respecto a la gestión sobre los CIE. Sin embargo, es necesario revisar con detenimiento cuáles serán estas medidas y qué consecuencias tendrán en un futuro para los migrantes. Por otra parte, es preciso señalar que estas medidas serán elaboradas y acogidas en un contexto de convulsión social generalizado, debido al contexto político, económico y social de crisis que vive el país, en el cual los recortes económicos para la inversión social han sido los protagonistas y en el que los migrantes en situación irregular o con irregularidad sobrevenida están siendo uno de los colectivos más gravemente afectados. En este contexto desfavorable, el reto de la gestión de la inmigración en clave de inclusión y cohesión social se hace particularmente acuciante (Rodríguez García, 2010a: 57-58; Aja, Arango y Oliver, 2012: 22).

Referencias bibliográficas

Achotegui, Joseba. "El Síndrome del Inmigrante con estrés crónico y múltiple". Jornadas sobre Centros de Internamiento, externalización de Fronteras: Vulneración de derechos en la UE, ABEDIE, ACPE, Barcelona, 2 de julio de 2010.

Agamben, Giorgio. "Política del exilio". En: Gorski, Silveira (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 81-93.

Aja, E.; Arango, J.; Oliver, J. (dirs.). *La hora de la integración. Anuario de la inmigración en España. Edición 2011*. Barcelona: CIDOB, 2012.

Alba Navarro, Manuel. *Solicitud de Informe a la Administración del Estado sobre los Centros de Internamiento para Extranjeros*, Madrid, 2012.

Arango, Joaquín. "Becoming a Country of Immigration at the End of the Twentieth Century: The Case of Spain". En: King, R.; Lazaridis, G.; Tsardanidis, C. (eds.) *Eldorado o Fortress? Migration in Southern Europe*. Londres: Palgrave Macmillan, 2000, p. 253-276.

APDH (Asociación Permanente por los Derechos Humanos de Andalucía). *Informe Centros de Internamiento y retención en España*. Madrid: Área de Inmigración de la APDHA, 2008.

Barcellona, Pietro. "El vaciamiento del sujeto y el regreso del racismo". En: Gorski, Silveira (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 113-126.

Berdié, Anaís. "La Policía fija cupos de arrestos a 'sin papeles' por barrios". *El País* (16 de febrero de 2009).

Bourdieu, Pierre. "Espíritus de Estado: génesis y estructura". En: *Razones prácticas*. Barcelona: Anagrama, 2007 [1997], p. 91-125.

Brandariz, José Ángel. *Sistema penal y control de los inmigrantes: Gramática del migrante como infractor penal*. Granada: Comares, 2011.

Calavita, Kitty. *Immigrants at the Margins: Law, Race and Exclusion in Southern Europe*. Nueva York: Cambridge University Press, 2005.

Cea d'Ancona, M^a A.; Valles Martínez, M. S. *Evolución del racismo y la xenofobia en España. Informe 2009*. Observatorio español del racismo y la xenofobia (Oberaxe), Ministerio de Trabajo e Inmigración. (en línea) <http://www.oberaxe.es/files/datos/4b26574eb2f66/Informe2009.pdf>

Cebeiro, Mónica. "La Defensora del Pueblo ve fallos muy graves en los Centros para Inmigrantes". *El País* (25 de enero de 2012).

CEO (Centre d'Estudis d'Opinió). *Dossier de premsa de percepció dels catalans i catalanes sobre la immigració 2010*. Generalitat de Catalunya, 2011 (en línea) http://premsa.gencat.cat/pres_fsyp/docs/2011/03/14/10/10/04347d8e-82b4-479c-8c54-d8fd474d8e6a.pdf

Collett, Elizabeth. *Emerging Transatlantic Security Dilemmas in Border Management*. Washington, D.C.: Migration Policy Institute, 2011.

Conde-Pumpido, Cándido. *Memoria del Fiscal General del Estado*, cap. III. Madrid, 2005.

-. *Memoria del Fiscal General del Estado*, vols. I y II. Madrid, 2010, p. 846-1068.

Cornelius, Wayne; Tsuda, T.; Martin, P.; Hollifield, J. (eds.). *Controlling Immigration: A Global Perspective*, 2^a ed. Stanford: Stanford University Press, 2004.

13. El Pacte Nacional per a la Immigració es un acuerdo firmado el 19 de diciembre de 2008 por el Gobierno y diversos agentes económicos y sociales con el objetivo de responder a las demandas que plantea la sociedad catalana respecto a la transformación demográfica vivida por el hecho migratorio y sus consecuencias.

Dal Lago, Alessandro. "Personas y no personas". En: Gorski, Silveira (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 127-144.

De la Serna, Cristina; Villán, Carlos. *Los Centros de Internamiento de Extranjeros*. Ginebra: Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 2011.

De Lucas, Javier. *El desafío de las fronteras*. Madrid: Ensayo, 1994.

Delgado, Manel. "¿Quién puede ser inmigrante en la ciudad?". En: VV.AA., *Exclusión social y diversidad cultural*. San Sebastián: Gakoa, 2002, p. 9-24.

Díaz, Ángel. "La Defensora del Pueblo pide mejorar los Centros de Internamiento". *El País* (26 de enero de 2012).

Fernández Díaz, Jorge. Comparecencia ante el Congreso de los Diputados, 31 de enero de 2012, p. 22-26.

Ferrajoli, Luigi. "De los derechos del ciudadano a los derechos de la persona". En: Gorski, Silveira (ed.) *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 235-250.

Ferrocarril Clandestino, Médicos Mundo, SOS Racismo, *Voces desde y contra los Centros de Internamiento de Extranjeros*. Madrid, 2009 (en línea) <http://www.vocescontraelmuro.tk/>

Foucault, Michel. *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira, 1996 [1976].

Generalitat de Catalunya. *Pacte Nacional per a la Immigració*. Barcelona: Secretaria per a la Immigració, 2009 (en línea) www.gen.cat.cat/

German Marshall Fund of The United States. *Transatlantic Trends: Immigration — Key Findings 2010*. Washington, D.C.: German Marshall Fund of the United States, 2011 (en línea) http://trends.gmfus.org/immigration/doc/TTI2010_English_Key.pdf

Gil Araujo, Sandra. *Las argucias de la integración: políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social*. Madrid: Iepala, 2010.

Guerrero, Andrés. *Inmigrantes e indios: dos casos comparativos de administración de las poblaciones*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2007.

Jarrín Morán, Adriana. *La persona en el limbo jurídico: aproximación a la situación de los inmigrantes de los centros de internamiento para extranjeros*. Trabajo final de investigación del máster en investigación etnográfica, teoría antropológica y relaciones interculturales, Universitat Autònoma de Barcelona, 2010.

Jammeh, Kalilu. *El viaje de Kalilu: Cuando llegar al paraíso es un infierno*. Barcelona: Plataforma, 2009.

Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 1975.

Mauss, Marcel. "El sujeto: la persona". En: Mauss, M. *Sociología y Antropología*. Madrid: Tecnos, 1979, p. 308-330.

MIGREUROP. *Derechos vulnerados CIEs: Informe sobre los Centros de Internamiento para Extranjeros en España*. Madrid, 2011.

Ministerio del Interior, Circular núm. 1/2010, Madrid: Ministerio del Interior, 2010.

Pérez-Sales, Pau. *Situación de los Centros de Internamiento para extranjeros en España*. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) en el marco del estudio europeo DEVAS, 2009.

Pueblos Unidos. *Miradas tras las rejas: informe sobre el CIE de Aluche*. Madrid: Centro Pueblos Unidos, 2011.

Rodríguez García, Dan. *Retos y tendencias en la gestión de la inmigración y la diversidad en clave transatlántica*. Documentos CIDOB Migraciones 21. Barcelona: Fundación CIDOB, 2010a (en línea)

http://www.cidob.org/es/publicaciones/documentos/migraciones/retos_y_tendencias_en_la_gestion_de_la_inmigracion_y_la_diversidad_en_clave_transatlantica

– "Beyond Assimilation and Multiculturalism: A Critical Review of the Debate on Managing Diversity". *Journal of International Migration and Integration*, vol. 11, n.º 3 (2010b), p. 251-271.

Sayad, Abdelmalek. *L'immigration ou les paradoxes de l'alterité*. Bruselas: De Boeck-Wesmael, 1992.

Stolcke, Verena. "Europa: nuevas fronteras, nuevas retóricas de exclusión". En: Vellisca, Oscar. *Extranjeros en el Paraíso*. Barcelona: Virus, 1994, p. 235-266.

Waisman, Viviana; Sánchez, Cristina. *Mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE): realidades tras las rejas*. Madrid: Women's Link Worlwide, 2012.

Zapata-Barrero, Ricard. "Policies and Public Opinion Towards Immigrants: The Spanish Case". *Ethnic and Racial Studies*, vol. 32, n.º 7 (2009), p. 1101-1120.

Páginas web consultadas

Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores, FRONTEX: <http://www.frontex.europa.eu/> (12 de marzo de 2011).

Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/> (18 de febrero de 2011).

Ministerio de Interior: <http://www.mir.es> (28 de marzo de 2010).

Leyes y normativas

Naciones Unidas (1958) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Unión Europea (2008) Directiva de la Unión Europea relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Ley Orgánica 4/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración (2009), Boletín Oficial del Estado.

Cuarto Informe sobre España de la Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia (ECRI).

Circular 1/2010, de 25 de enero, emanada de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras.